

**NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho seis ocho siete guión nueve, actuando en mi carácter de Presidente del Tribunal de Servicio Civil, nombrado mediante Decreto Legislativo Número cuarenta y nueve, de fecha dieciseis de julio de dos mil quince, facultado para firmar en el carácter que actúa, contratos como el presente, en representación del Tribunal de Servicio Civil que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o TSC.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – cero cero cuatro – cuatro; y **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**, mayor de edad, asesor en mercadeo del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno noventa noventa y cuatro ochenta y cuatro guión seis, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad, **AQUAPURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse “**AQUAPURA, S.A. DE C.V.**” de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “La contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de “Agua Natural Envasada” durante el año dos mil **dieciocho**. El presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA**. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones contenidas en el presente instrumento. **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en la compra de **AGUA NATURAL ENVASADA**, para ser entregada en las instalaciones del **TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL**, ubicadas en Calle Doctor Roberto Masferrer número un mil trescientos quince, Colonia Médica, San Salvador. El servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA**. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El costo mínimo por el suministro del servicio,

objeto del presente contrato, asciende a la suma de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 1,900.00), en moneda de los Estados Unidos de América, el cual será pagado por la institución contratante de la forma siguiente: por medio de cuotas pagaderas mensualmente, en moneda de los Estados Unidos de América, debiéndose presentar los primeros cinco días hábiles de cada mes la factura correspondiente y serán pagaderos el día treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, previo informe del consumo mensual y a completa satisfacción del TSC. El trámite del pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Tribunal de Servicio Civil, ubicadas en Calle Doctor Roberto Masferrer número mil trescientos quince, Colonia Médica, San Salvador. El precio ofertado por el contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA).

**TERCERA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de doce meses, el cual se contará desde el día uno de enero dos mil dieciocho, hasta el día treinta de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse tal plazo a opción del TSC de conformidad a la LACAP y este contrato.

**CUARTA. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Suministro de agua natural embotellada para el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, en la forma que se detalla.

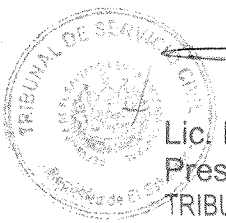
**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El Tribunal de Servicio Civil se obliga a pagar al contratista en la forma convenida en la cláusula segunda de este instrumento. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a entregar el siguiente producto: AGUA DE LA MARCA AQUAPURA para consumo humano al precio de UN DÓLAR CON 90/100 (US \$1.90) POR UNIDAD DE CINCO GALONES, en moneda de los Estados Unidos de América EN CANTIDAD MÍNIMA DE VEINTICINCO (25) UNIDADES SEMANALES. Cantidad que se podrá incrementar de acuerdo a las necesidades del contratante, haciendo un total 1,000 unidades.

**SEPTIMA. CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad de este contrato. **OCTAVA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o el presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en las establecidas en otras leyes vigentes aplicables. **DÉCIMA. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según el caso, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA PRIMERA. ANEXOS.** El Anexo de este contrato, se entenderá comprendido como parte integrante del mismo, el cual se encuentra debidamente suscrito y firmado en duplicado por las partes contratantes. En caso de conflicto entre lo prescrito por el contrato y lo prescrito en dicho anexo, prevalecerá el contrato. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El contratista en kilómetro veinticuatro y medio boulevard Oscar Romero entrada a Quezaltepeque Departamento de la Libertad; y a la institución contratante en Calle Doctor Roberto Masferrer, número un mil trescientos quince, Colonia Médica, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, al día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Lic. Noel Antonio Orellana Orellana  
Presidente  
TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

  
ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN  
Apoderada  
AQUAPURA, S.A. DE C.V.  
AQUAPURA  
*¡Simplemente calidad!*